



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1o. de Abril de 1989

4858

No. 505

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA CONSTITUCION".

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1227/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "La Constitución" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 784 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 13 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de febrero de 1989, se acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para

que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de febrero de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio que se van valorado las pruebas ofrecidas particularmente. El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado "La Constitución" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos - los CC. I.- Alexander Gómez Gómez. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios número 1-

3216740 que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "La Constitución" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; al C. I.- Rosa Campo de Escobar. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "La Constitución" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrarios Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la tierra para la expedición de los

certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y cétútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No.506

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL COMETA".  
MPIO.: NACAJUCA.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 1137/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "El Cometa" Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 786 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de enero de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo celebrativo el 17 de enero de 1989.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los, CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que compareceran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de febrero de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comi-

ariado ejidal y consejo de vigilancia; recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto en los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes. Se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios. A que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedo oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de enero de 1989, el Acta de Desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar el correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cometa" del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. I.- Lazaro López López. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió.

**SEGUNDO.-** Respecto de la Unidad de Dotación disponible, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de

acomodo de campesinos con Derechos a salvo; conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Cometa" Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su

inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

## No. 507 RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL FAISAN"  
MPIO.: CENTLA.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 839/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "El Faisan" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 782 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 15 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de febrero de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de febrero de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de enero de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de

pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos va mencionados de la Ley Federal de Reforma, Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Faisan" del Municipio de "Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Carmen Hodgkin Zavala, 2.- Francisco Cjan Hodgkin, 3.- Asunción Morales Cruz, 4.- Alejandrina González Zárate, 5.- José de la Cruz Hernández, 6.- Miguel de la C. De la C. 7.- Antonio Hernández Reyes, 8.- Jacinta Jiménez Chablé, 9.- Nicolás May Hernández, 10.- Alfredo Hernández de la Cruz, 11.- José Jiménez Cruz, 12.- José Lino Hernández Hernández, 13.- Doris Ramón González, 14.- Elocano Celerino Frias, 15.- Antonio de la Cruz Hernández, 16.- Jorge Chán Nieto, 17.- Claudia Soledad Chán Nieto, 18.- José May Dionicio, 19.- Alfredo Álvarez Gómez, 20.- José Guadalupe Alvarez Méndez, 21.- Parcasio Hernández Cruz, 22.- Daniel Arias de los S. 23.- César May May, 24.- Marín Cruz López, 25.- Juan Rosales, 26.- Juan J. Hernández de la Cruz y 27.- Ricardo Cruz Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. Números 1.- 2557711, 2.- 2557712, 3.- 2557715, 4.- 2557720, 5.- 2557723, 6.- 3194132, 7.- 3194135, 8.- 3194138, 9.- 3194142, 10.- 3194144, 11.- 3194145, 12.- 3194147, 13.- 3194148, 14.- 3194149, 15.- 3194150, 16.- 3194151, 17.- 3194152, 18.- 3194153, 19.- 3194154, 20.- 3194155, 21.-

3194159, 22.- 3194167, 23.- 3194169, 24.- 3194170, 25.- 3194171, 26.- 3194172, 27.- 3194173.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "El Faisan" Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio de la Cruz Hernández, 2.- Elia Chablé Córdova; 3.- Delfina Morales Arias, 4.- Alcides Hernández de la C. 5.- Víctor Manuel C. Chablé Jiménez, 6.- Marcos Dionicio May, 7.- Ignacio Gómez López, 8.- Timoteo Hernández Domínguez, 9.- Martín Gómez Hernández, 10.- Pedro de la Cruz Hernández, 11.- Isidro Lejeda Hernández, 12.- Jovita Zentella Cruz, 13.- Yolanda Pantoja León y 14.- Lenin Alejandro Gómez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de

la Secretaría de la Reforma Agraria, realizara la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "El Faisan", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del

Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 23 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 508

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "PECHUCALCO"  
MPIO.: CUNDUACAN.  
EDO.: TABASCO.

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 297/13/1989, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Pechucalco", Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 837 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 10 de enero de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 18 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, Consejo de por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de febrero de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de

las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectivas la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios; a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias, que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Pechucalco" del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la Parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 19 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos v mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Riviera Baja" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Macimo Sánchez Lira. 2.- Asunción Chán Pérez y 3.- Nicolasa García Félix. Por la Misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Julia Martínez. 2.- Julia Lira y 3.- Aurelia Lira Martínez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados. Números: 1.- 1011875, 2.- 1894214, y 3.- 2558320.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Riviera Baja" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Julia Sánchez Martínez. 2.- Omar Trinidad Caña. Y 3.- José de la Cruz Trinidad García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios. Que con los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de noviembre de 1986, a los CC. 1.- Federico Sánchez Martínez. Y 2.- Unidad Agrícola Industrial para la mujer. Por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Riviera Baja" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación. En el ejido del poblado denominado "Riviera Baja" Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria, remítase al Registro Agrario General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 509

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: "RIVERA BAJA".  
MPIO.: JONUTA.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 199/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Riviera Baja", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 783 de fecha 30 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta; iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo en 19 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo pre-

visto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de febrero de 1989, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Retabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles per-

sonalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares mas visibles del poblado el día 4 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios; de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad

lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Moisés Martínez de Escobar García, 2.- Hilda Rodríguez Soberano, 3.- Sebastián Torres Gómez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. Número 1.- 1950975, 2.- 2910877, y 3.- 2910881.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Pechucalco" Municipio de Cundua-

cán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Mima González Burelo, 2.- Héctor Rodríguez Peralta, y 3.- Víctor Manuel Torres Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Pechucalco" Municipio de Cunduaacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resol-

vieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 510

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: TIERRA ADENTRO.  
MPIO.: JALPA DE MENDEZ.  
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 134/13/989, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Tierra Adentro", del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 787 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 13 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de febrero de 1989; para su desahogo;

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se

encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificación común que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria. En la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales; ni de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendera, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tierra Adentro" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Edilberto Rivera Avalos, 2.- Rosario Avalos Tosca, y 3.- Domingo Rivera Sánchez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. Números 1.- 1125900, 2.- 1125900, 3.- 2747569.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tierra Adentro" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Matea Sánchez Cerino, 2.- Ma. Antonia Avalos Tosca, y 3.- Valentín Estrada Frías. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Tierra Adentro" del Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y

de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPIE. DEL GOB. DEL ESTADO  
MVZ. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPIE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPIE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 511

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: "JAHUACAPA":

MPIO.: JALAPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 22/13/989. Relativo al reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "Jahuacapa", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3874 de fecha 19 de abril de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, se iniciara el reconocimiento de Derechos Agrarios a los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución. Por venir usufructuando las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de marzo de 1988, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 23 de marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el primer punto resolutorio de esta resolución.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Reconocimiento que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de marzo de 1988, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Jahuacapa" del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Domingo Cárdenas Hernández 2.- Gabriel Luna López, 3.- Carlos Mario Pérez Reyes, 4.- Andrés Cárdenas Torres, 5.- Manuel Reyes Reyes. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución relativa a el reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Jahuacapa", del Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y Anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPIE. DEL GOB. DEL ESTADO  
MVZ. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPIE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPIE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 514

**AVISO DE DESLINDE****TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 121393, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL DESENGAÑO", ocupado por el C. FRANCISCO PLIEGO PEREZ, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 48-92-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Arroyo San Juan, al Sur, Ejido Diaz Ordas, al Oriente, Juan Alberto Pliego Pérez, al Poniente, Walterio Arcos.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo

original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 2 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**C. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 515

**AVISO DE DESLINDE****TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 121968, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 121968, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "NUEVO PARAISO II", ocupado por el C. AVELINO CHAVARRIA ARCOS, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 38-78-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Río San Pedro, al Sur, Encarnación Luna Alejo, al Oriente, Río San Pedro, al Poniente, Río San Pedro.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo

original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 8 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**ING. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 516

**AVISO DE DESLINDE****TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "RANCHO ALEGRE", ocupado por el C. Canuto Alvarez Vasconcelos, ubicado en el Municipio de HUIMANGUILLO, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 66-48-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Colonia Gregorio Méndez, al Sur, Colonia Economía, al Oriente, Colonia Economía, al Poniente, Ejido Pedregal Moctezuma.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de HUIMANGUILLO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos,

exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 7 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**ING. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 517  
**AVISO DE DESLINDE**

**TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 85510, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "CHAPALA", ocupado por el C. Nivine Gallegos Lanz, ubicado en el Municipio de CENTRO, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 299-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Río Tintal, al Sur, Hermano Priegos, al Oriente, José Francisco Gallegos Calcaneo, al Poniente, Ejido Zapotal.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CENTRO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo

original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 8 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**ING. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 518  
**AVISO DE DESLINDE**

**TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 134418, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL BAJIO", ocupado por el C. Roberto Thompson Ramos, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 93-13-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Río San Pedro, al Sur, Arroyo el Limón, al Oriente, Terrenos Nacionales, al Poniente, Río San Pedro.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo

original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 10 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**ING. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 519  
**AVISO DE DESLINDE**

**TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número 128907, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN OCTAVIO", ocupado por el C. Mariana Vidal Vda. de Medina, ubicado en el Municipio de TENOSIQUE, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 299-77-00 Has., y con las colindancias siguientes: Al Norte, Miguel A. Montalvo, Samuel Canto Torruco y Luis Pérez Torres, al Sur, Luis E. Moreno M., María de L. Moreno y Hnos. Cano Moreno, al Oriente, Ejido "Benito Juárez", al Poniente, Ejido "Emiliano Zapata" y Ejido "Zaragoza".

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de TENOSIQUE, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 14 de Marzo de 1989.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PERITO DESLINDADOR**  
**ING. ARTURO PINTO GORDILLO.**

No. 513

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO**

POB.: "ALVARADO GUARDA COSTA".

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.**

VISTO: Para resolver el expediente número 463/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Alvarado Guarda Costa" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 785 de fecha 31 de enero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 14 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considerando procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de febrero de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de su Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 3 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio: que se ha valorado las pruebas ofrecidas; particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Alvarado Guarda Costa" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Orbelin Rodríguez Camacho, 2.- Ramón Hernández García, 3.- Rigoberto Díaz Gómez, 4.- Alvarado Díaz Santiago, y 5.- Miguel Landeró Gómez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Juan Rodríguez Acopa, 2.- Concepción Acopa, 3.- Domingo Rodríguez A., 4.- Rubén Rodríguez A., 5.- Sergio Rodríguez A., 6.- Ada del Carmen Rodríguez A., 7.- Martha Rodríguez A., 8.- Isabel Rodríguez A. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados. Números: 1.- 1131161, 2.- 2623042, 3.- 2623044, 4.- 2623051 y 5.- 2623054.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Alvarado Guarda Costa" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Sergio Rodríguez Acopa, 2.- Micaela Hernández Díaz, 3.- Carlos Díaz Hidalgo, 4.- Alvaro Díaz Hidalgo y 5.- Arturo Hernández Cermuda. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes, declaradas según acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de agosto de 1989, a los CC. 1.- Belisario Hernández Díaz, 2.- Isidro Hernández Guzmán, 3.- Domingo Rodríguez Acopa y 4.- Marlene Rodríguez Díaz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado "Alvarado Guarda Costa", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejúzcase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

G O B I E R N O D E L E S T A D O D E T A B A S C O  
C O N V O C A T O R I A  
( S . C . A . O . P . - S A P A E T - 0 0 3 / 8 9 )

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS POR CONDUCTO DEL COMITE DE CONCURSOS DE LA S.C.A.O.P., EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE ESTEN EN POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADJUDICACIONES DE LOS CONTRATOS DE OBRA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, DESCRITOS A CONTINUACION:

| CONCURSO<br>No.<br>ESP.<br>S.P.                             | O B R A<br>UBICACION<br>Y<br>DESCRIPCION   | F E C H A S                    |                                |                                     |  | PLAZO DE<br>EJECUCION<br>EN DIAS<br>CALENDARIO | CAPITAL<br>CONTABLE<br>MINIMO<br>REQUERIDO<br>(MILES) | COSTO<br>DE LAS<br>BASES<br>(MILES) |
|---|--|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|--|---|-------------------------------------|
|   |  | LIMITE DE<br>INSCRIP--<br>CION | ENTREGA<br>DE BASES            | VISITA<br>OBRA<br>-----<br>DIA HORA | APERTURA<br>PROP.<br>-----<br>DIA HORA |  |   |                                     |
| SCAOP.<br>SAPAET<br>01/89<br>100,150<br><br>Y/O 111,<br>151 | COL. LA CURVA<br>MPIO. MACUSPANA<br>REHABILITACION Y AM<br>PLIACION DEL<br>SITEMA DE AGUA POTA<br>BLE. | 5/IV/89                        | 6/IV/89<br>9:00 A<br>14:00 HR. | 7/IV/89<br>9:00 HRS.                | 14/IV/89<br>9:00 HRS.                  | 90 DIAS  | 70'000  | 200                                 |

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE AL COMITE DE CONCURSOS DE LA SCAOP UBICADO EN ANACLETO--CANABAL # 223 COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA TAB., TEL. 3-85-28 Y 3-85-69 A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA DE LUNES A SABADO DE 9:00 A 14:00 HRS., HASTA LA FECHA LIMITE DE LA INSCRIPCION SEÑALADA; EN ESE MISMO LUGAR, SE CELEBRARA EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, EL DIA Y LA HORA INDICADA.

LA S.C.A.O.P. CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EL PRESUPUESTO BA SE CONSIDERADO PARA ESTE CONTRATO, EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER ESTE MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE:

- I.- REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA S.C.A.O.P.
- II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR LA S.C.A.O.P., PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA S.C.A.O.P., EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION Y OTORGARAN LAS FACILIDADES A LA S.C.A.O.P. PARA SU IDENTIDAD.

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO DE LA OBRA QUE PRETENDE CONCURSAR.
- 2.- COPIA DEL REGISTRO COMPLETO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO CON LA ( O LAS ) ESPECIALIDAD (ES) REQUERIDAS POR LA S.C.A.O.P., O EN SU CASO, DECLARACION POR ESCRITO SEÑALANDO QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE CON LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD Y LA ESPECIALIDAD QUE SE MANIFESTO, INCLUYENDO UNA COPIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION CON SELLO Y ACUSE DE RECIBO DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL ESTADO DE TABASCO.
- 3.- COPIA DEL TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA.
- 4.- COPIA DEL REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- 5.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DESCRITOS EN ESTA CONVOCATORIA.
- 7.- DEMOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA EN BASE A:
  - A).- CAPITAL CONTABLE. B).- FLUJO DE CAJA. C).- LINEAS DE CREDITOS VIGENTES DE INSTITUCIONES BANCARIAS, QUE POSEAN. D).- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR ESTAS INSTITUCIONES. E).- COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION DEL I.V.A. ( FORMAS HIVA-1 Y/O HIVA-4).
  - 8.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS.

PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS SE OTORGARA A LA EMPRESA SELECCIONADA, UN ANTICIPO HASTA DEL 25% DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR.

A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO DE LA S.C.A.O.P.

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO

No. 496

**DIVORCIO NECESARIO****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. MANUEL OSORIO GARCIA  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 49/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por EMILIA CASTILLO VAZQUEZ en contra de MANUEL OSORIO GARCIA, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE....."

Por presentada EMILIA CASTILLO VAZQUEZ con su escrito de cuenta, con los que exhibe documentos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio de MANUEL OSORIO GARCIA y EMILIA CASTILLO VAZQUEZ, copias certificadas de las actas de nacimiento de DIANA ELENA Y BEATRIZ ADRIANA de apellidos OSORIO CASTILLO, constancia expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento del Centro, licenciado ABDERRAM GARCIA RUIZ, certificación expedido por el Capitán Primero de Infantería JOSE CONRADO GARRIDO DAVID, Director General de la Policía Judicial del Estado y por el Delegado Estatal licenciado JOSE DEL ROSARIO PEREZ M., copias simples que acompaña con los que demanda en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposo MANUEL OSORIO GARCIA, quien según la actora, es de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267, 278 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 24, 94, 95, 142, 143, 155 fracción XII, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se admite la demanda y se ordena dar trámite en la vía y forma propuesta en consecuencia: fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que el señor MANUEL OSORIO GARCIA, es de domicilio ignorado o desconocido según la actora, con apoyo en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código Procesal Civil en Vigor, se ordena expedir el edicto correspondiente, para que se publiquen por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que ante este juzgado, se encuentra la demanda instaurada en su contra, para que en un término de cuarenta días hábiles ocurra a recoger las copias de la demanda y documentos; para que en el término de nueve días produzca su contestación a la demanda entablada en su contra por la señora EMILIA CASTILLO VAZQUEZ, advertido que de no hacerlo, se le tendrá presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que callare o dejare de constar, dicho término empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado; así también hace del conocimiento de las partes que el término fatal para que ofrezcan sus pruebas es de diez días hábiles, el cual empezará a correr al siguiente que venza el concedido para contestar la demanda, salvo excepciones o reconvencción que oponga el demandado; esto con apoyo en los numerales 255, y 284 del Código Procesal Civil en vigor.

La promovente EMILIA CASTILLO VAZQUEZ, señala como domicilio para citas y notificaciones la calle Melchor Ocampo Número 254 de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO.

Notifíquese personalmente, cúmplase.....

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro; ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano JOSE MENDEZ RAMIREZ, con quien actúa que autoriza y da fe.....  
Dos firmas ilegibles rúbricas.- Este auto se publicó en la lista de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas de tres en tres días y otro de mayor circulación que se edita en esta ciudad, expedido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ.

1-2-3

No. 501

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
SEGUNDA ALMONEDA.****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente número 58/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C., en contra de FRANCISCA NUÑEZ ALVAREZ VIUDA DE ALBARRAN Y ADOLFO ALBARRAN NUÑEZ, por auto de fecha cuatro de Marzo del presente año, se señalan nuevamente LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración de la Diligencia de remate en Segunda Almoneda, y al mejor postor, del predio rústico denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en el Municipio de Ciudad del Carmen Campeche, constante de una Superficie de 300-00-00. Hectáreas, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente principal,

inscrito a nombre de los demandados. Sirve de base para el remate la suma de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con la rebaja del veinte por ciento de dicha tasación que sirvió de base en la primera Almoneda, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad que resulte.

Se Convocan Postores, debiendo las licitadores de depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito. No serán admitidos.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro de Nueve Días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los quince días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve en la Ciudad, de Villahermosa, y Capital del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1-2-3

No. 502

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL LO CIVIL.  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO  
EN GENERAL**

Que en el expediente número 178/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de el BANCO BANPAIS S.N.C., en contra de el C. ALBERTO CERON ALIVA Y YOLANDA LOPEZ GOMEZ, se dictó un acuerdo con fecha trece de Marzo del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTO y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda: PRIMERO: Como lo pide el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la institución actora Banco Banpais, S.N.C., y apareciendo que los avalúos practicados por el perito valuador designado en autos por la parte actora y del nombrado en rebeldía de los demandados respectivamente, no fueron objetados por las partes, y que ambos peritajes coinciden entre sí, en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en este juicio, en consecuencia, se aprueban para todos los efectos legales. SEGUNDO: Como igualmente se solicita, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 543, 544, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio de conformidad con el artículo 1051 del referido Código de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el Predio Rústico,

ubicado en la Ranchería Buena Vista, Primera Sección, con superficie de 12 doce hectáreas 31.- (Treinta y Una Areas) y 20 Veinte Centiáreas, limitando al Norte, con Inocente Suárez y Alberto Santos; al Sur, con Natividad Hernández de la Rosa; al Este, con Cristóbal López Gómez; al Oeste, con Gregorio Jerónimo Laguna Palomino, Rogelio Gómez, Víctor Hernández y Ramiro López Gómez, inscrito a nombre de María Yolanda López Gómez, habiendo aclarado en autos el actor, que es la misma persona demandada en este juicio que se hace llamar Yolanda López Gómez, bajo el número 109 del Libro General de Entradas, folio del 461 al 464 del Libro de duplicados, volumen 109, afectando el predio número 64568, Folio 168 del Libro Mayor, volumen, 252, a este predio los Peritos valuadores le asignaron un valor comercial de \$14'150,000.00 (Catorce Millones, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). TERCERO: Anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y "Diario de Tabasco", de Mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad, convocando postores, entendido que la diligencia en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate de dicho predio, el valor comercial asignado por los peritos valuadores, o sea la cantidad de \$14'150,000.00 (Catorce Millones, Ciento Cincuenta Mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), y es postura

legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la cantidad de 9'433,333.33 (Nueve Millones, Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Pesos, y Treinta Tres Centavos, 00/100, Moneda Nacional), debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para dicho remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese a las partes por los estrados del Juzgado y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé. Una firma ilegible.- Rúbrica.- Otra firma que dice: Ma. Isidra de la Cruz Pérez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, a los dieciséis días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE**  
LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3ro. CIVIL  
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1-2-3

No. 503

**DIVORCIO NECESARIO**

**C. ROSA MARIA RIVAS RIVAS  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 572/988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSE MARTINEZ CORONA en contra de ROSA MARIA RIVAS RIVAS, con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice textualmente:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. PRIMERO. Como lo solicita JOSE MARTINEZ CORONA, parte actora en el presente Juicio y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurri-

do la demandada ROSA MARIA RIVAS RIVAS, al no haber contestado la demanda de divorcio necesario, instaurada en su contra por JOSE MARTINEZ CORONA, en el término concedido para ello, teniéndose por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que surtirán efectos por los estrados del juzgado. SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS improrrogables y común a las partes, debiéndose publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 ya citado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y al demandado como esta ordenado y cúmplase.- Así, lo proveyó, manda y fir-

ma el Ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, que certifica y da fé...." Dos Firmas.

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por dos veces en dos días, expidiendo el presente edicto a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ.

1-2

No. 504

## DIVORCIO NECESARIO

C. IDOLINA JUNCAL AZUARA  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 289/988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por ARTURO GARCIA GARCIA, con fecha veintitres de agosto del año pasado, se dictó un acuerdo que dice:

"... JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito que da cuenta, la Secretaría, se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el actor ARTURO GARCIA GARCIA, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada IDOLINA JUNCAL AZUARA, al no

haber dado contestación la demanda del juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el actor, en su contra, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos que deja de contestar. Por lo tanto no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaigan, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con el artículo 284 del Código Adjetivo Civil se abre el término de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES, debiendo publicarse este Proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por edictos como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil empezando a contarse el término respectivo a partir de la última publicación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en vía de notificación y para su publicación por dos veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO 4 DE 1989  
SECRETARIO JUDICIAL

CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

1-2

No. 495

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. LUCIA GARCIA ARIAS.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 118/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por JUAN REYES MOCTEZUMA, en contra de usted, con fecha veintidós de Febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentado JUAN REYES MOCTEZUMA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copia Certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre el promovente y LUCIA GARCIA ARIAS, constancia expedida por HUMBERTO BARRERA PONCE, Teniente Coronel de Caballería Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, copia al carbón del Acta número 33 levantada ante el Juzgado Calificador adscrito a la Tercera Delegación del Ministerio Público, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de LUCIA GARCIA ARIAS, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procedase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de Mayor Circulación, para los fines de que LUCIA GARCIA ARIAS, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la ultimación publicación, y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de prueba de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina 1208 de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a la Licenciada GENOVA SANCHEZ HERNANDEZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado AMIR BELISARIO PEREZ GOMEZ, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista del día 23 de Febrero de 1989.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno.- Y otros de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto constante de dos fojas útiles, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

-3

No. 499

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****SRES. ARQ. EDUARDO VICTOR GALLEGOS  
CHAUL Y MARIA DE LOURDES COBO DE GALLEGOS.  
DOMICILIO:- CALLE MARIO A. BROWN  
PERALTA No. 209 INTERIOR LETRA C.  
C I U D A D.**

".....En el expediente número 137/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José del C. Jiménez Díaz, Apoderado Gral. de Bancomer, S.A., ahora Sociedad Nacional de Crédito, en contra de ustedes se encuentran unos proveídos que copiados textualmente dice:

**PROVEIDO****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO: A CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:**

VISTOS: El escrito de cuenta se agregan a los autos y se acuerda.

1.- Por presentado el C. Licenciado JOSE DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ, con su escrito de cuenta donde solicita, que en virtud que del auto de fecha Diez de Febrero del Año en Curso, donde se le dá fecha para diligencia de remate de los bienes Inmuebles Embargados y ordenado en el auto de fecha veintinueve de Abril del año próximo pasado, que sólo se saque a remate únicamente el Predio con Construcción ubicado en la calle Mario Brown Peralta Número 209 C. de esta Ciudad, así mismo reservándose sus derechos para sacar a remate el Predio Embargado que se ubica en el Fraccionamiento Villa de las Palmas de esta Ciudad.

2.- En consecuencia en virtud de lo manifestado en su escrito y como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio; 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, síquese a Pública Subasta y en segunda almoneda y al mejor postor el bien raíz siguiente: a).- Un Predio urbano con Construcción ubicado en la calle Mario Brown Peralta Número 209 C. de esta Ciudad, con superficie de 229.86 Metros Cuadrados Propiedad de la Señora María de Lourdes Cobo de Gallegos, con medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 9.00 metros con Colonia Pensiones, al Sur, 9.00 Metros con Calle Privada; Este 25.20 Metros con lote 9; al Oeste, 25.88 Metros con lote 5, predio Inscrito bajo el número 45605, folio 205 del Libro Mayor, volumen 177 dicho predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro.

3.- Anúnciese por tres veces dentro de Nueve Días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario de Tabasco que se edita de esta Ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL del presente Año, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 24'850,000.00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) Según dictámen rendido por el perito valuador designado en rebeldía por la parte demandada que se tiene por aprobado para éste fin, según el dictámen del ingeniero Francisco Fariñas Castellanos,

quien fué designado en rebeldía de la parte demandada por el suscrito Juzgador, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al Inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez del conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial que certifica y da fe:

Expido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco:

**ATENTAMENTE**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL  
"D"  
DEL JUZGADO 3º DE LO CIVIL  
C. ALEJANDRO FONTISELLY.**

-2-3

No. 500

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En los autos del expediente número 220/988 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCO BANPAIS, S.N.C., en contra del CC. RAMIRO CELORIO DIAZ E ISABEL REYES DE CELORIO, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciado DARVELIO CHABLE TORRES ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, los predios:- El primer predio Rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo con una Superficie de 29,623.00 metros cuadrados con valor Pericial de \$6'500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100. M.N.), el segundo Predio con Construcción

con una Superficie de 1,200.00 metros cuadrados con un valor pericial de \$49'500,000.00 (Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil Pesos 00/100. M.N.), habiéndose señalado para que tenga lugar a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSU, y para que tengan verificativo el remate en primera almoneda en el recinto de este Juzgado siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes de las cantidades citadas de cada uno. SE CONVOCA POSTORES.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los

diecisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. MAGALY LEON BROWN.**

-2-3

No. 493

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE  
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

## AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor IGNACIO JIMENEZ JIMENEZ, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 14/1989, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 7 de enero del presente año, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Sovataco de este Municipio, con superficie total de 2475.00 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colin-

dancias: AL NORTE: 61.45 metros con calle sin nombre, AL SUR: 33.50 metros, con propiedad de Fernando Sánchez, AL ESTE: 58.70 metros, con propiedad de Trinidad Jiménez y AL OESTE: 50.00 metros con propiedad de Juan Jiménez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación expido el presente edicto a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber

a las personas que se crean con derechos a este juicio, en que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.- Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DE LA SECCION CIVIL  
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

3

No. 497

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL,  
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

C. CARMELA GOMEZ ARIAS, Mayor de edad, con domicilio en el Poblado Mecocacán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 1ro. de octubre de 1988, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal Municipal constante de una superficie total de 3,740.43 M2., que dice poseer en calidad de dueña desde hace varios años en forma pacífica, y continúa y pública dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 61.80 M2., con Callejon.

Al Sur: 59.85 M2., con Santiago Ramos López y Andres Gómez.

Al Este: 56.80 M2., con Callejon.

Al Oeste: 66.20 M2., con Avelina García.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducir lo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Tableros Municipales parajes públicos de acuerdo con lo estatuido

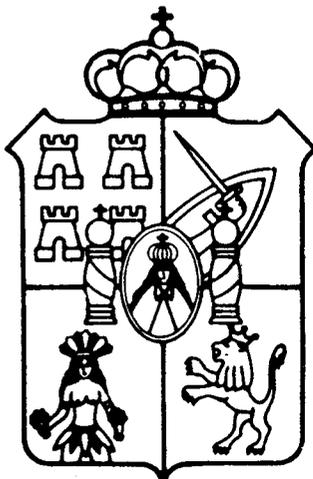
por el Artículo XX del reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., 20 de febrero de 1989.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. AMADOR IZQUIERDO ARELLANO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
C. DR. HEBERTO HERNANDEZ CARRILLO.

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*